

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ, INTEGRANTE DEL GLMORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

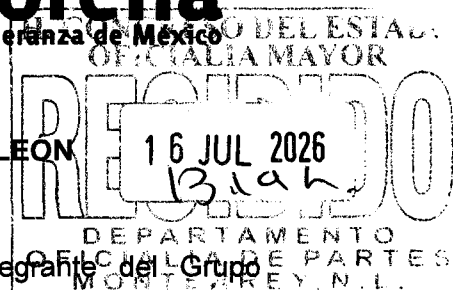
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 14 BIS 1 A LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE DERECHOS ESTATALES EN LA PRIMERA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA CONDUCIR A LAS PERSONAS DE 18 AÑOS CUMPLIDOS Y HASTA MENOS DE 30 AÑOS.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 05 de Agosto de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE MOVILIDAD.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -



El suscrito, **Diputado Tomás Roberto Montoya Díaz**, integrante del Grupo Legislativo del Partido morena, perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA** mediante la cual se adiciona el artículo 14 Bis 1 a la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad constituye uno de los elementos esenciales para el desarrollo económico, social y humano de las personas, pues su ejercicio efectivo permite el acceso a la educación, al trabajo, a los servicios públicos y a la salud, favoreciendo la igualdad sustantiva y la inclusión social. En Nuevo León, entidad de vocación industrial, logística y empresarial, la movilidad constituye además un factor determinante para la competitividad económica y la integración de las personas al mercado laboral formal.

El reconocimiento de la movilidad como derecho humano ha evolucionado significativamente en el orden jurídico nacional. El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, mandato que, conforme al principio pro-persona consagrado en el artículo 1° de la propia Constitución Federal, obliga a todas las autoridades a adoptar medidas que permitan su ejercicio pleno, eliminando obstáculos injustificados.

En el ámbito internacional, el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho al trabajo¹, y el artículo 26 de

¹ ONU (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el deber de adoptar medidas para su progresiva efectividad².

En el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León prohíbe, en su artículo 5°, toda discriminación motivada por condición social; reconoce, en su artículo 32, el derecho al trabajo digno y la obligación del Estado de promover la creación de empleo con igualdad de oportunidades; y garantiza, en su artículo 49, el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, sostenibilidad y calidad. Estos principios encuentran desarrollo en la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, que prioriza la eliminación de barreras para grupos en situación de vulnerabilidad, y en la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, que promueve políticas orientadas a facilitar el acceso al empleo de las personas jóvenes.

El acelerado crecimiento industrial, logístico y urbano de Nuevo León ha convertido a la licencia de conducir en un requisito prácticamente indispensable para acceder a empleos formales en sectores clave de la economía estatal, como la logística, la manufactura, el comercio y los servicios especializados. Sin embargo, el costo de los derechos estatales para la expedición de la primera licencia representa una barrera económica que retrasa la autonomía económica de miles de jóvenes que buscan su primera inserción laboral, generando la contradicción de que un requisito de empleo resulte, a su vez, económicamente inalcanzable para quien más lo necesita.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI, durante 2025 la tasa de desocupación juvenil (15 a 29 años) en México se ubicó por encima de la media nacional, y en Nuevo León la población juvenil enfrenta desafíos particulares en la transición de la educación al empleo formal.

La falta de licencia de conducir se identifica de manera recurrente, en estudios de inserción laboral y en testimonios de jóvenes egresados de municipios metropolitanos, como una barrera concreta para acceder a empleos en logística, ventas de campo, distribución y servicios³.

Nuevo León no partiría de cero en esta política pública: la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León ya reconoce la figura de la persona joven trabajadora de primer empleo y opera, a través del Instituto Estatal de la Juventud y de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, un Padrón de Beneficiarios de los Estímulos del Primer Empleo. La presente iniciativa se suma y

² OEA (1969). CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (B-32). https://www.oas.org/dil/esp/tratados/B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

³ INEGI (2025). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), población de 15 años y más de edad. <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>

armoniza con ese esfuerzo institucional ya existente, extendiendo el apoyo del Estado a una condición previa e igualmente determinante para la empleabilidad juvenil: la obtención de la licencia de conducir.

A nivel nacional, diversas entidades federativas han implementado programas similares (como “Licencia Joven” en Baja California, que otorga descuentos de hasta el cien por ciento para jóvenes de 16 a 20 años, condicionados a un curso gratuito de formación vial) demostrando que este tipo de medidas aceleran la inserción laboral juvenil sin comprometer los estándares de seguridad vial⁴.

La medida propuesta es idónea, necesaria y proporcional: elimina una barrera económica concreta y focalizada sin comprometer la seguridad vial, pues no exime del cumplimiento de exámenes, cursos ni requisitos técnicos; no crea nuevas estructuras administrativas; y tiene un impacto presupuestario acotado, temporal, objetivo y sujeto a rendición de cuentas anual. El beneficio se limita a una sola ocasión, exclusivamente a los derechos estatales por la primera expedición de licencia, y se instrumenta con los recursos existentes del Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para su correcta aplicación en el sistema de recaudación estatal.

Esta iniciativa representa un paso concreto, responsable y progresivo hacia la eliminación de barreras económicas que limitan el potencial de las nuevas generaciones, contribuyendo a un Nuevo León más inclusivo, productivo, equitativo y competitivo a nivel nacional. Constituye una política pública alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, particularmente con el Objetivo 8 (Trabajo decente y crecimiento económico) y el Objetivo 10 (Reducción de las desigualdades), al facilitar el acceso al empleo formal y eliminar barreras económicas para la población joven⁵.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 14 Bis 1 a la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

⁴ Gobierno de Baja California (2026). Licencia Joven.
<https://retys.bajacalifornia.gob.mx/Portal/TyS/1886>

⁵ ONU (2015). Transformar nuestro mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Resolución A/RES/70/1. <https://sdgs.un.org/2030agenda>

Artículo 14 Bis 1. Se condonará el cien por ciento de los derechos estatales a que se refiere el inciso j) del artículo 14 de esta Ley, correspondientes a la primera expedición de licencia para conducir, por una sola ocasión, a las personas de dieciocho (18) años cumplidos y hasta menos de treinta (30) años que acrediten cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Estar inscritas en instituciones públicas o privadas de educación media superior, superior, técnica o de capacitación para el trabajo, con constancia de inscripción vigente;

II. Encontrarse inscritas en el Padrón de Beneficiarios de los Estímulos del Primer Empleo a que se refiere la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, o encontrarse en proceso de primera incorporación al empleo formal acreditado conforme a las disposiciones administrativas que, para tal efecto, emita el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado y el Instituto Estatal de la Juventud; o

III. Contar con oferta laboral, contrato inicial de trabajo, carta de aceptación para prácticas profesionales, servicio social o documento equivalente, emitido por institución educativa, dependencia pública o empleador.

La condonación prevista comprenderá exclusivamente los derechos estatales señalados y no eximirá del cumplimiento de los requisitos, cursos, evaluaciones, exámenes, derechos municipales y demás obligaciones aplicables.

Cuando la persona acredite simultáneamente los supuestos de este artículo y del artículo 14 Bis, se aplicará el beneficio más favorable, sin que la condonación conjunta exceda del cien por ciento de los derechos causados.

El Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y demás dependencias competentes, emitirá las disposiciones administrativas necesarias para la acreditación de requisitos, el registro en el sistema de recaudación, y la operación, seguimiento, control y evaluación del beneficio. Remitirá al Congreso del Estado, durante el primer trimestre de cada año, un informe que incluya el número de beneficiarios, distribución municipal, impacto presupuestario, indicadores de inserción laboral y recomendaciones. Asimismo, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Igualdad e Inclusión y el Instituto Estatal de la Juventud, implementará una campaña permanente de difusión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León deberá emitir las disposiciones administrativas necesarias para la aplicación del artículo 14 Bis 1 dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. - La implementación del presente Decreto se realizará con cargo a los recursos autorizados en el presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente, sin que ello implique la creación de nuevas estructuras administrativas.

Monterrey, Nuevo León, al mes de julio del año 2026
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA



DIPUTADO TOMAS ROBERTO MONTOYA DIAZ

